



Interlocutorio	1883
Radicado	05266-31-03-003-2022-00317-00
Proceso	Verbal
Demandante	Claudia Liliana Vanegas Velásquez y otros
Demandado	Óptima S.A.S. Vivienda y Construcción
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., y cumplirse los requisitos pedidos en el auto inadmisorio, el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Claudia Liliana Vanegas Velásquez, Hugo Albeiro Tabares Giraldo y María Salome Tabares Vanegas contra Óptima S.A.S. Vivienda y Construcción, Uno A - Aseo Integrado S.A. y I. Teg Seguridad Ltda.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: Reconocer personería a Jorge Mario Franco Vélez con T.P. 177.445 del C.S.J., para representar a los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00317 4

15-12-2022